



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

jue 28/12/2023 11:42 a.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; GESTION SRA <gestion.sra@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes ; Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente.



**Oscar Mendoza Contreras**  
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.  
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 27/12/2023 6:54 PM CST Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **REGLAS DE OPERACIÓN 2024 DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR**

**Ref.: 04/0132/201223**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto a la Propuesta Regulatoria denominada "**REGLAS DE OPERACIÓN 2024 DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR**".

**Ref. 04/0132/201223**

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**REGLAS DE OPERACIÓN 2024 DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR**", así como a su formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, se observa que la SEMARNAT adjuntó el oficio 415/DGPYPB/2023/2969 de fecha 14 de diciembre, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) así como 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SNDIF (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, el Programa de Apoyo al Empleo (PAE). Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en el presente Dictamen Regulatorio, de manera respetuosa exhorta a ese Instituto a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el que versa la Propuesta Regulatoria en comento, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

### DICTAMEN REGULATORIO

**1- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Sobre el particular, se observa que en las ROP de Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar, aplicables a partir de 2024 se estableció en el **artículo 1** que su objetivo general es "*contribuir a la*

<sup>1</sup> <https://cofemersimr.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y con su última modificación el 30 de diciembre de 2015.

GLS





mitigación del Cambio Climático; y como objetivo específico, que la superficie forestal y preferentemente forestal sea incorporada al manejo forestal sustentable competitivo y participativo, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano mediante la ejecución de los componentes, conceptos y modalidades de Apoyo definidos en las presentes Reglas". Asimismo, en el **artículo 2** describe el objetivo específico de cada uno de los componentes<sup>4</sup> que las integran y las personas elegibles para cada uno de ellos.

En este sentido, se observa que cada uno de estos componentes, contempla lineamientos específicos, mismos que señalan una población objetivo, requisitos de elegibilidad, procedimiento de selección de beneficiarios, derechos, obligaciones y sanciones de los mismos, así como características de los apoyos a otorgar.

De la misma manera, se observa que el *Capítulo II. De la Cobertura y regionalización* se prevé que "El Programa tiene cobertura nacional, focalizado territorialmente en áreas elegibles y de atención prioritaria definidas con base en criterios técnicos, ambientales, forestales, sociales y económicos". De igual manera el *Capítulo III. De los Apoyos*, se señalan los componentes, conceptos y modalidad de apoyo que serán otorgadas, así como los criterios de elegibilidad y las características de éstos.

Igualmente, las ROP prevén dieciocho capítulos que versan sobre lo siguiente:

- Capítulo IV. De las Convocatorias y Requisitos generales para solicitar Apoyos
- Capítulo V. Del otorgamiento de los Apoyos
- Capítulo V. De la Asistencia Técnica
- Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de las Personas Beneficiarias
- Capítulo VII. De las facultades y obligaciones de la CONAFOR
- Capítulo VIII. Contraloría Social
- Capítulo IX. De los Comités Técnicos y los Consejos Forestales
- Capítulo X. De la supervisión de las obligaciones
- Capítulo XI. De las causales de incumplimiento
- Capítulo XII. De la cesión de derechos para financiamiento y ejecución de proyectos
- Capítulo XIII. De la colaboración y coordinación interinstitucional y concertación con particulares
- Capítulo XIV. De los Gastos Indirectos
- Capítulo XV. Auditoría, control, supervisión y seguimiento
- Capítulo XVI. De la evaluación
- Capítulo XVII. Transparencia y contacto ciudadano
- Capítulo XVIII. Quejas y denuncias

Por otro lado, se observa que las ROP contienen los siguientes anexos:

- ANEXO 1. ANEXOS TÉCNICOS
- ANEXO 2. CONVOCATORIAS
- ANEXO 3. SOLICITUD ÚNICA DE APOYO
- ANEXO 4. FORMATOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS
- ANEXO 5. CONVENIOS
- ANEXO 6. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA
- ANEXO 7. DIRECTORIO DE PROMOTORÍAS DE DESARROLLO FORESTAL Y CECFOR DE LA CONAFOR
- ANEXO 8. PROCESO DE SELECCIÓN DE APOYO
- ANEXO 9. AVISO DE PRIVACIDAD
- ANEXO 10. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) 2024 DEL Pp S219



<sup>4</sup> Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV)  
Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Agroforestales (PFCA)  
Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas (RFM).  
Componente IV. Servicios Ambientales (SA).  
Componente V. Protección Forestal (PF).

GLS





- ANEXO 11. MAPA DE ÁREAS ELEGIBLES 2024

Sin detrimento de lo anterior, se observa que el cuerpo de las ROP hace referencia a diversos documentos; sin embargo, a esta Comisión no le fue posible identificarlos en la Propuesta Regulatoria y que se señalan a continuación:

- Listado de personas Asesoras Técnicas (artículos 3 y 24)
- Guía de Mejores Prácticas de Manejo (ANEXO TÉCNICO DEL COMPONENTE IV. SERVICIOS AMBIENTALES)
- Formatos e instrumentos de evaluación (artículo 28 numeral 2)

Por lo anterior, si bien la autoridad en algunos casos establece que se podrá consultar la información en su página electrónica o en la de otra dependencia, se recomienda a esa Secretaría incluir todos los documentos con antelación a su publicación en el DOF, que permitan a las unidades ejecutoras y a las personas beneficiarias encontrar en un solo instrumento las reglas claras, a efecto de contar con unas ROP autocontenidas y así dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

**2- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las ROP deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:**

- i. *Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;*
- ii. *Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;*
- iii. *Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;*
- iv. *Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;*
- v. *Debe definirse la forma de realizar el trámite;*
- vi. *Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;*
- vii. *Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y*
- viii. *Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.*

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

**a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que las ROP deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos,** al respecto se observa que en el Capítulo I, Sección II, **artículo 2** se prevén los criterios de selección de la población objetivo por cada componente que integra las ROP dado que en "los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos", se establece de forma específica la población a la cual van dirigidos los apoyos. Asimismo, los anexos técnicos para cada componente contienen de manera indicativa la población a la que va dirigida cada concepto o modalidad.

Bajo tales consideraciones, en opinión de esta Comisión, los criterios de elegibilidad detallados en la Propuesta Regulatoria antes referidos, cumplen con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

**b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección,** al respecto se observa que en la "Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos", así como en la "Sección III. Dictamen y asignación de Apoyos" del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos, se





prevé el mecanismo de selección y asignación de los apoyos, los cuales se encuentran alineados con los objetivos de los componentes que conforman las ROP.

Asimismo, la Propuesta Regulatoria contiene el apartado referente a los anexos, aplicable a cada uno de los componentes e instancias del Programa, los cuales prevén los criterios específicos de selección. Por otro lado, se observa que el Anexo 8. Proceso de selección de apoyos, contiene el diagrama de flujo del proceso de selección y asignación de apoyos.

Por lo anterior, los procedimientos detallados en el cuerpo del Propuesta Regulatoria y sus anexos resultan claros y consistentes con los objetivos de política del Programa, por lo cual, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

**c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar**, al respecto se observa que en las fracciones I y II del artículo 18, señala textualmente el nombre del trámite a realizar. Además, dependiendo el componente, concepto o modalidad de apoyo, la persona interesada deberá entregar el anexo técnico y formatos complementarios ubicados en los anexos 3 y 4 de las Reglas. En este sentido, esta Comisión observa que el particular deberá realizar un trámite dependiendo el componente que solicite, considerando para tal efecto la modalidad correspondiente.

En virtud de lo expuesto, la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

**d) En referencia al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite**, al respecto, se observa que en la *Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos* de la Propuesta Regulatoria, se prevén para cada apoyo los casos y supuestos que deberán cubrir los beneficiarios para acceder a los apoyos, por lo que, en opinión de este órgano administrativo desconcentrado, se da cumplimiento al precepto jurídico antes referido.

**e) En relación con el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite**, al respecto se observa que se establece en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos*, así como en la *Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos*, la forma y el proceso para solicitar los apoyos. Aunado a lo anterior, el anexo 8 de las ROP contiene el diagrama de flujo sobre el proceso de selección de apoyo del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2024.

Bajo esta perspectiva, se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

**f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud**, al respecto, se observa que en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos* se establecen los datos y documentos necesarios para realizar la solicitud de los apoyos.

En este sentido, esta Comisión observa que los anexos técnicos previstos en las ROP contienen los requisitos específicos que deberán presentar los particulares interesados en recibir los apoyos. Por otra parte, los anexos 3 y 4 contienen la Solicitud Única de apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2024 y los formatos técnicos complementarios, los cuales disponen los campos de información necesaria que la persona

GLS





interesada deberá llenar para obtener los apoyos, por lo que esta Comisión considera que se da cumplimiento a lo establecido en el precepto mencionado.

**g) En lo tocante al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, al respecto se observa que la Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos señala el plazo de prevención de manera general.**

Asimismo, el Anexo 2. Convocatorias, resume en un cuadro los plazos para recepción, resolución y asignaciones de apoyos para cada componente, así como el plazo de prevención y el desahogo de la misma.

En consecuencia, la propuesta regulatoria cumple con lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH.

**h) Con relación a lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, al respecto se observa que el artículo 20 señala que corresponde a las Promotorías de Desarrollo Forestal recibir las solicitudes, integrar los expedientes digitales y físicos, expedir el folio de solicitud a cada Persona Solicitante.**

En consecuencia, la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, la SEMARNAT deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las ROP en el DOF, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de esta Comisión, desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF para el ejercicio fiscal 2024, se recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo, fracción II del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por dicho precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia y, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, párrafo segundo fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades para la publicación del Propuesta Regulatoria en el DOF.

GLS





Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Jessica Poblano Ramírez**

**Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
GLS

